

que contribuyen a reducir a límites muy considerables la credibilidad de este catálogo. Confieso no haber recorrido sus páginas de la A a la Z, pero sí creo haber recabado de ellas datos suficientes para pronunciarme de este modo. Y no me refiero a ausencias, aunque no haya dejado de sorprenderme la del *De Gubernatione Indiarum* y considere justo reclamar siquiera una mención para las adiciones a la *Política* de Ramiro de Valenzuela. Me refiero a la presencia de obras que no se corresponden con la delimitación temática anunciada (núms. 252, 253, 254, 367, 368, 418, 1116, 1122), a otras cuya incorporación debería verse justificada de algún modo (núm. 207, 255, 898, 1148), a la de un error insalvable (núm. 730). Y también al desacierto frecuente en la deducción de los temas por los títulos (núms. 247, 1114, 1116, 1241), a que se nos diga ser éste un recurso utilizado en defecto de las posibilidades de localización de las obras cuando basta acceder al *Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español* a través de la *web* del Ministerio de Cultura u otros similares para comprobar la disponibilidad de muchos de ellos ya no en bibliotecas con sede española, sino madrileña, y en fin, a la inexistente perspicacia e indagación ante las posibilidades de identificación de autores y obras (núms. 582, 75), o para incorporarlas en el lugar oportuno (núm. 76). Mermada así la fiabilidad de un trabajo de carácter y valor fundamentalmente instrumentales por defecto de contenido, su utilidad queda en entredicho. Pero aun supuesta aquélla, se hace evidente el escaso rendimiento obtenido del material acumulado al no haberse intentado superar (sin, o con escaso, perjuicio de la economía del espacio) los límites de una presentación formal meramente alfabética (pues la numérica de que se acompaña ni siquiera es utilizada –o quizá lo sea en escasa medida– como sistema de referencia en el propio contexto) viéndose así reducidas las posibilidades efectivas de búsqueda a los criterios de autor y obra. Posiblemente, otros hubieran sido los resultados de haber mediado una labor más detenida de análisis y valoración desde diferentes perspectivas de los datos reunidos. Así lo revela también la pobreza de las conclusiones, que prácticamente se reducen a reiterar lo anunciado en la introducción.

Como contrapartida el aparato de fuentes y de bibliografía es espectacular y resulta ser lo más aprovechable de la obra. Sobre si el autor ha sabido aprovecharlo convenientemente o se ha visto desbordado por él caben algunas dudas tras el examen de este libro en el que ya desde el propio título se hace evidente que lo cuantitativo ha primado sobre la reflexión, y cuya factura, efectista en exceso, se revela falta de destreza y también de prudencia.

Todo ello dicho desde y con el mayor respeto. En cualquier caso se trata de una *opinión* que ha sido precedida de otras distintas y distantes a juzgar por sus efectos. Desearía la mía errada por razones diversas, entre las que no podía faltar, lógicamente, la de afectar a una publicación auspiciada por la institución científica a la que me honra el pertenecer desde hace más de treinta años.

ANA M.<sup>a</sup> BARRERO

**MAS SOLENCH, Josep M.: *Història i dret a Catalunya*, Pagès Editors, Lleida, 2003, 171 pp.**

El prestigioso jurista e historiador Josep M. Mas i Solench publica una segunda edición de su meritorio trabajo *Mil anys de dret a Catalunya* aparecido en 1989 (hoy agotado), ahora revisado, ampliado y con este otro título de *Història i dret a Catalunya*. Su prologoista, el maestro doctor Josep M. Font Rius, afirma que la obra es una valiosa in-

roducción al proceso de desarrollo legislativo de Catalunya estructurado en distintos períodos desde la época carolingia hasta nuestros días, resaltando así lo acertado de su título: historia y derecho «como dos esferas yuxtapuestas, ya que el derecho, como la lengua, son unos elementos integrantes de primer orden en la formación y fisionomía del cuerpo y el espíritu de una nacionalidad».

Este exhaustivo trabajo se estructura en 9 capítulos y dos extensos Apéndices, además de un breve colofón, una relación bibliográfica y un índice de nombres. En cada capítulo se incluye una relación cronológica de los distintos condes y monarcas que reinan en el Principado de Catalunya en la época a la que se refiere. Cabe decir que en el conjunto de esta obra se observa la influencia de otro maestro, Guillem M. de Brocà, autor de esa incomparable *Historia del Derecho de Cataluña, especialmente del civil* de principios del siglo XIX.

El autor inicia su estudio con una breve exposición de los precedentes históricos del país, con los primeros elementos constitutivos «de unos substratos primitivos», y sigue después su exposición según las diversas etapas históricopolíticas desde la gestación de la época condal, el inicio de la casa condal de Barcelona, el gobierno de los condes-reyes, las dinastías trastámara, austríaca y borbónica, continúa con las etapas posteriores a la Guerra de Sucesión con sus consecuencias político-jurídicas y así hasta la época contemporánea.

En el primer capítulo, pues, Mas Solench repasa la romanización peninsular con especial referencia a la aparición y expansión del cristianismo, se refiere luego a la constitución del reino visigodo y a su producción jurídica con particular mención del *Liber iudiciorum*, y finalmente alude a la invasión musulmana y sus consecuencias. Este capítulo concluye con un esquema histórico desde el año 878 hasta la actualidad, señalando para cada época las principales fuentes del derecho y las obras jurídicas más importantes que en cada caso aparecen.

El segundo capítulo, con el sugerente título de «El despertar de los Condados», trata de la conquista cristiana del territorio de la Catalunya Vieja con la decisiva intervención franca tras liberar las Galias de la ocupación musulmana en 759. Esta etapa de la historia catalana de poco más de dos siglos comprende el reinado de Carlomagno desde 768 hasta Luis V en 987, período en el cual se introduce la casa de Carcasona con Wifredo I en los condados de Urgell, Cerdanya y Conflent primero y luego en 878 en los de Barcelona y Girona (Asamblea de Troyes, convocada por el papa Juan VIII y el rey Luis II el Tartamudo). El autor se refiere aquí al proceso de conquista y de población del nuevo territorio, a la formación de los nuevos condados, y en especial a la introducción del feudalismo; así Mas Solench trata de la sociedad altomedieval del territorio nuevamente cristiano, de su gobierno y la administración de justicia, y del derecho que surge en ese momento histórico tras la desaparición del reino visigodo pero con la pervivencia y el reconocimiento de su código, el *Liber iudiciorum*.

El capítulo 3 se ocupa ya del proceso de independencia de los condados catalanes (de la pre-Catalunya), que culmina a finales del siglo X. Un nuevo período histórico en el que el poder musulmán de la península se debilita y su territorio se divide con las taifas; pero también es el momento de la llegada de los monjes cluniacenses, de la fundación de nuevos e importantes monasterios, etc. Destaca de este período: las primeras manifestaciones legislativas condales y la afirmación del poder condal, siguiendo la tradición del *Liber iudiciorum*; la aparición de un nuevo e importante cuerpo de juristas como funcionarios públicos encargados de la administración de justicia, normalmente formados en ámbitos eclesiásticos, y la peculiar configuración jurídica de la sociedad feudal del momento (Mas Solench se refiere a la especial configuración de la persona, la familia, la propiedad, los contratos y el régimen de sucesiones).

El capítulo cuarto, centrado ya en la hegemonía condal de la Casa de Barcelona en el siglo XII, trata de la unión dinástica de Barcelona y Aragón, y desde la óptica institucional Mas Solench destaca la aparición hacia el año 1000 (gobierno del conde Ramón Borrell) de una nueva Curia condal diferenciada del consejo condal, imitando la curia regia franca y precedente de las futuras cortes generales. Tras un cuadro onomástico y cronológico de los condes desde Borrell II (947-992) hasta Alfonso I (1162-1192), Mas Solench nos refiere también la introducción de la institución de las *convenientiae*, pactos que tras la crisis de autoridad y en la administración de justicia que sufren los condados catalanes, constituyen la base del nuevo régimen feudal a partir de los pactos entre la nobleza y los magnates y la autoridad condal. Unos conciertos que bien pueden considerarse una primera manifestación del llamado *pactismo*, principio político que debía regir las relaciones entre el monarca y los estamentos, representantes de la generalidad del país. También de esa época nuestro autor describe y analiza: las Constituciones de Paz y Tregua, que emanan de las Asambleas del mismo nombre integradas por la jerarquía eclesiástica (originariamente conciliares) y la nobleza laica con los condes; las cartas de población y franquicia como medios fundamentales para la constitución y el desarrollo de nuevas comunidades vecinales; la legislación condal y los *Usatges de Barcelona*, primer código feudal europeo, de autor privado pero de aplicación generalizada (con especial referencia a las instituciones penales, civiles y procesales de este texto).

El capítulo quinto de libro se sitúa en los siglos XIII y XIV, de especial significación para la historia jurídica e institucional de Catalunya. Es el momento en el que las Cortes Generales se configuran y se constituyen en órgano colegislador, potestad que comparten el rey y los tres brazos o estamentos (eclesiástico, nobiliario o militar, y el popular o de las ciudades reales). Y aquí es inevitable referirse a la expansión del *ius commune*, su introducción en la península y muy especialmente en el Principado de Catalunya, donde acaba convirtiéndose en el elemento integrador de todo su sistema jurídico. También es el momento de la consolidación de la monarquía, de la expansión mediterránea, y de la configuración definitiva merced al derecho común de un nuevo régimen municipal integrado por las Universidades (no olvidemos al Consejo barcelonés de Ciento), en cuyo gobierno participan los distintos estamentos locales. Mas Solench nos describe el nuevo derecho, con la legislación de Cortes como su primera fuente (Constituciones, Capítulos y Actos de Corte), y de modo muy particular la formación del nuevo sistema jurídico mercantil marítimo con sus primeras manifestaciones escritas en ese siglo XIII y que cristaliza con la aparición de la compilación del *Llibre del Consolat de Mar*. Concluye este capítulo, como otros, con un repaso de las instituciones de derecho privado que se desarrollan en este momento histórico, con sus principales manifestaciones y sus fuentes jurídicas.

El capítulo 6 corresponde al período que el autor califica de «unificación del derecho». Se inicia con el cambio de dinastía en 1410, con los Trastámara, sigue con la aparición de la primera compilación de derecho catalán en 1495, y se dedica una especial mención a la preeminencia que adquieren en ese momento los juristas en sus labores de interpretación del derecho convirtiéndose en una nueva fuente que va suplir las lagunas del derecho general del país. De este siglo destaca: la reorganización del gobierno real de la Corona y en particular la de la administración de justicia con la aparición de la Real Audiencia de Barcelona; la implantación del nuevo tribunal de la Inquisición y la desaparición de los *remences* a raíz de la sentencia real arbitral de Guadalupe de 1486 tras los graves conflictos que enfrentan a los payeses de la Cataluña Vieja con sus señores (con la derogación, entre otros, de los llamados malos usos o abusos señoriales).

En el capítulo 7 Mas Solench se ocupa de los siglos XVI y XVII, bajo la dinastía austríaca, con la introducción de una nueva estructura de gobierno que va a perdurar hasta

principios del siglo XVIII con la Nueva Planta. A finales del siglo XV se producía la unión dinástica con Castilla y León, y el Principado conserva sus instituciones y su derecho. De esa época es la segunda compilación del derecho catalán (1588-1589), perviven los derechos municipal y señorial, sin perjuicio de un cada vez más amplio derecho general cuya primera fuente sigue siendo la legislación de Cortes, seguida por la jurisprudencia de autor de la Real Audiencia, y que finalmente se completa con la supletoriedad de los derechos canónico y civil o romano como se reconoce oficialmente en 1599.

El capítulo 8 trata ya de lo que Mas Solench denomina «la decadencia del derecho catalán». Nos hallamos en el siglo XVIII, y aquí cabe señalar que precisamente aprovechando la jura del nuevo rey de la dinastía borbónica, Felipe V, en 1702 se celebran las que ya son las últimas Cortes Generales de los catalanes en las que, además de una ingente producción legislativa, se acuerda la publicación de la tercera compilación de derecho general (aparece en 1704). Pero tras la Guerra de Sucesión y con la promulgación de Decreto llamado de la Nueva Planta de la Real Audiencia de Barcelona, desaparecen las instituciones jurídico-políticas del país, mientras se autoriza por acto de nueva disposición real que se conserve el derecho privado civil, el mercantil, el criminal y el procesal (civil y criminal) particulares. Aun así, sin un órgano legislativo propio el derecho catalán había de estancarse, sin posibilidad de desarrollo ni actualización, con lo que su supervivencia llega a quedar en entredicho. El Tribunal Supremo del Estado ya en el siglo XIX será de hecho el que cumplirá esas funciones en razón de los procesos que llega a conocer, pero evidentemente de forma muy limitada. El derecho catalán histórico pasa a engrosar la familia de los ya llamados derechos forales peninsulares; pero bien pronto sufre como otros los embates del constitucionalismo y del movimiento codificador y uniformizador propio del Estado liberal. Ya con el último y definitivo proyecto de Código civil de 1889, se resuelve relativamente la cuestión, de manera que se respetan las variedades forales subsistentes en el territorio español confirmando en todo caso el carácter de derecho común del mismo Código. Concluye nuestro autor este capítulo refiriéndose a los distintos movimientos que surgen en Cataluña a lo largo de ese siglo XIX de reivindicación del derecho propio, que sin duda influyen en aquella decisión final de respeto hacia los llamados derechos forales.

Finalmente el capítulo 9 del libro trata, ya en el siglo XX, de la recuperación institucional y jurídica de Cataluña en la II República con la aprobación de un primer Estatuto de Autonomía, que inicia un proceso frustrado finalmente por la guerra civil y el advenimiento del nuevo régimen surgido de la contienda. En todo caso Mas Solench se refiere a ese momento histórico que reconduce con la recuperación de la democracia a partir de 1975 y la restauración de la Generalitat de Catalunya, la aprobación del nuevo Estatuto de Autonomía (1979), la constitución de su Parlamento y demás instituciones de gobierno propio, sin olvidar que el nuevo régimen constitucional y estatutario confiere a la Cámara catalana la competencia en materia legislativa del ámbito civil.

Por último, en sus Apéndices I y II Mas Solench nos presenta: en el primero una relación con su transcripción parcial de documentos fundamentales de la historia del derecho catalán (la capitular carolingia de 844, constituciones de paz y tregua, capítulos de la *Usatges de Barcelona*, del *Llibre del Consolat de Mar*, etc.); y en el segundo apéndice, se recogen de forma ordenada alfabéticamente las fuentes del derecho catalán, acompañadas de una breve pero completa descripción.

La obra concluye con un colofón en el que el autor insiste en dos hechos: de una parte la actitud del pueblo catalán de preservar su personalidad, y también su voluntad y su esfuerzo constante para mantener y conservar su derecho a lo largo de toda su historia. Tras este apartado, sigue la relación bibliográfica que sustenta en parte esta magnífica obra, y un índice onomástico de sumo interés.

En definitiva, Josep M. Mas Solench nos presenta esta su nueva aportación a la historia del derecho catalán, una más de una ingente producción, y esperamos que no sea la última. La obra de nuestro autor tiene un marcado carácter divulgador que, como él también pretende, quiere llegar al público en general, a esa sociedad catalana que en buena parte desconoce la realidad histórica de su país. Una obra, en definitiva, de notable erudición historico-jurídica como señala el propio Dr. Font i Rius, que con un lenguaje asequible, la hace también imprescindible para los estudiosos de la historia catalana en general y en particular para los estudiantes de Historia del Derecho interesados en las instituciones catalanas.

JOSEP SERRANO DAURA

***El Municipio Constitucional, II Seminario de Historia de la Administración, celebrado en Madrid, 2-4 de octubre de 2002, Ed. INAP, Madrid, 2003, 398 pp.***

Es, sin duda, la Historia de la Administración uno de esos campos de cultivo en el que la interdisciplinariedad permite campar a sus anchas, y poder confluir en una misma preocupación intelectual, a especialistas del ámbito del Derecho, de las disciplinas históricas, y también, cómo no, de los científicos de la Administración.

Y es éste un ámbito de trabajo que cuenta desde hace unos años con un foro de encuentro auspiciado por el Instituto Nacional de Administración Pública, e impulsado de la mano del Director de la Biblioteca, Enrique Orduña Rebollo, un hombre que ha dedicado prácticamente toda su producción científica e intelectual al ámbito de lo local, a la comprensión de la vertebración territorial del Estado, sobre todo en la esfera de la Administración inferior. No en vano, acaba de ver la luz una enciclopédica obra sobre *Municipios y Provincias. Historia de la Organización Territorial Española* (Ed. FEMP-INAP-CEPC, Madrid, 2003, 789 pp.), trabajo monográfico y de conjunto sobre el régimen local y provincial, con una ventana abierta al regionalismo, una de las mejores aportaciones de los últimos años, importante material docente, que puede permitir al lector en general, y al universitario en particular, enarbolar del pasado más remoto, al presente más reciente, toda la organización territorial de España.

Coincidente en el tiempo con la aparición de la obra reseñada en otro lugar, ve la luz esta otra que reseñamos ahora sobre el Municipio Constitucional, fruto que surge del II Seminario de Historia de la Administración celebrado por el INAP, en su sede de Atocha en Madrid, en los días 2 al 4 de octubre de 2002. El INAP recupera así aquellas viejas reuniones o Symposiums de Historia de la Administración que se celebraron entre los años 70 y 80, y que dieron sus frutos en cuatro volúmenes, ya clásicos para este ámbito del conocimiento. Ahora el INAP publica *El Municipio Constitucional*, con las ponencias que allí se vertieron, coincidente también con la celebración del III Seminario dedicado a Reformistas y Reformas de la Administración española (Madrid, 14 al 16 de abril de 2004), cuyo volumen que recogerá ponencias y comunicaciones saldrá en los próximos meses (el I Seminario de Historia de la Administración auspiciado por el INAP tuvo como objeto de trabajo la figura de Posada Herrera y los orígenes del Derecho Administrativo en España, y soy consciente de que ya se está gestando el próximo, el IV Seminario).

El guión que centró las distintas intervenciones y que ahora ven la luz en unas cuatrocenas páginas parte por mostrarnos inicialmente los orígenes del municipio consti-